

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", la Resolución CNV CG N° 35/2023 "Aprueba nueva modificación del Reglamento General del Mercado de Valores, deroga resoluciones de Carácter General".

CONSIDERANDO: Que, la Resolución CNV CG N° 35/2023 aprueba una nueva versión del Reglamento General de Mercado de Valores.

Que, el artículo 51 de la Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", establece: "El emisor de los bonos podrá designar un representante de los obligacionistas o fiduciario, en cuyo caso celebrará con el mismo un contrato de emisión de bonos, que contendrá como mínimo las previsiones de los artículos 1.140 y 1.141 del Código Civil. De no ser designado por el emisor, los obligacionistas podrán nombrar dicho representante en asamblea de obligacionistas. La remuneración del representante de los obligacionistas recaerá en quien lo haya designado."

Que, el artículo 6 de la Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", establece que: "La Comisión podrá eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la presente ley, mediante normas de carácter general...".

Que, a los efectos de preservar un mercado de valores competitivo y ordenado, se considera necesario actualizar el Título 14 *Emisión de Bonos de Organismos Multilaterales* y el Título 33 *De las Cajas de Valores* del Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado según Resolución CNV CG Nº 35/2023.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°).- MODIFICAR, el TÍTULO 14 EMISIÓN DE BONOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES del Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado según Resolución CNV CG Nº 35/2023, el cual queda incorporado con la siguiente versión:

TÍTULO 14. EMISIÓN DE BONOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES

CAPÍTULO 1 DEL REGISTRO

Artículo 1°. Para el registro de los bonos emitidos por los Organismos Multilaterales, a los efectos de su oferta pública en Bolsa, deberán presentarse ante la Comisión cuanto sigue:

a) **Nota de solicitud de inscripción:** Solicitar por nota la inscripción en el registro de la Comisión Nacional de Valores de los bonos a ser emitidos del Organismo Multilateral, la cual debe estar firmada por el representante del organismo debidamente habilitado.



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

A la solicitud debe acompañar la siguiente información y documentación:

- 1. Modelo de Aviso sobre el programa de emisión global, según el **Anexo A** del presente Título normativo, el cual forma parte del presente Título normativo.
- 2. Modelo del Título Global representativo de las Series.
- 3. Indicación del autorizado a suscribir el título global de cada serie y remisión de la documentación legal que lo habilite, copia autenticada del documento de identidad del mismo, y registro de firmas.
- 4. Copia autenticada, o copia con firma electrónica cualificada del documento donde se acordó la emisión de bonos con indicación de las características de los mismos. Cuando el Emisor contemple la condición de rescate anticipado por parte del mismo, u opción de venta por parte del Inversor, deberá indicarse el precio de rescate y demás modalidades debe indicarse en el instrumento de emisión.
- 5. Las demás informaciones o documentaciones que requiera la CNV.
- b) **Prospecto de Emisión del Programa de Emisión Global:** deberá contener la siguiente información mínima:
 - 1. Datos del Emisor: sede y dirección principal, teléfono, correo electrónico, nombre y apellido de los representantes y el domicilio constituido en nuestro país, y de los principales ejecutivos del organismo.
 - 2. Breve Reseña Histórica del Emisor.
 - 3. Transcribir el estatuto del emisor o del tratado donde conste que la República del Paraguay es miembro o parte del Organismo Multilateral emisor.
 - 4. Las características de la emisión. Cuando el Emisor contemple la condición de rescate anticipado por parte del mismo, u opción de venta por parte del Inversor, deberá indicarse el precio de rescate y demás modalidades establecidas en el instrumento de emisión.
 - 5. Calificación de Riesgo de parte de una agencia calificadora de riesgo reconocida internacionalmente a criterio de la CNV, con una antigüedad no superior a los 12 (doce) meses a la fecha de la solicitud. La misma deberá ser presentada en idioma español o traducida en dicho idioma por un traductor público debidamente habilitado en nuestro país.
 - 6. Datos de la Calificación de Riesgo (nomenclatura y su definición, datos de la calificadora de riesgo, y link de acceso al informe de la calificación). Además, deberán incluir la siguiente leyenda: "La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender o mantener un valor, un aval o garantía de una emisión o su emisor, sino un factor complementario para la toma de decisiones".



Asunción- Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

- 7. Relato detallado del destino de los fondos.
- 8. Indicar lo siguiente: "La Comisión Nacional de Valores no se pronuncia sobre la calidad de los valores emitidos dentro del marco del programa de emisión. La circunstancia que la Comisión haya inscripto esta emisión sólo acredita que el programa ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significa que garantice su pago, la solvencia o exprese un juicio de valor acerca del mismo, ni sobre el futuro desenvolvimiento de la sociedad emisora. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de adquirir estos valores emitidos teniendo presente que el o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".
- 9. Estados financieros correspondientes al último ejercicio cerrado aprobado por la autoridad competente del organismo.
- 10. Las demás informaciones que la CNV estime conveniente.

La solicitud de registro y antecedentes que acompañan a la solicitud de registro, podrán ser remitidos en formato digital, con firma electrónica cualificada del Representante Legal de la sociedad a la dirección de correo electrónico cnv@cnv.gov.py, o ingresados en la Comisión Nacional de Valores en formato impreso.

Artículo 2º. Publicación. Deberá publicarse en los medios de difusión que dispone la Bolsa de Valores o en un diario de gran circulación en forma previa a la colocación, las características de la emisión, referidas al programa de emisión global de acuerdo a las instrucciones contenidas en el **Anexo A** del presente Título normativo. Las características correspondientes a las Series deben estar disponibles en los medios de difusión que dispone la Bolsa de Valores, y a través de los complementos de Prospecto de cada serie.

Artículo 3°. Series. El registro y la habilitación de las series que comprenderán el Programa de Emisión Global será realizado a través de la Bolsa de Valores.

Podrá aumentarse el monto de emisión de un Programa, a cuyo efecto de registro en la CNV, se deberá remitir el documento de emisión que respalde la decisión de dicho aumento, y las características de la emisión, acompañado del Prospecto de Emisión complementario. A efecto de dicho registro el Programa deberá contar con plazo de colocación y calificación vigente (con una antigüedad no superior a 12 meses).



REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

ANEXOS TÍTULO 14

ANEXO A

MODELO DE AVISO SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN GLOBAL

PROGRAMA DE EMISION GLOBAL DE (indicar denominación de los títulos a emitir)	
REGISTRADO SEGÚN RES. CNV Nº DE FECHA	
EMISOR:	
DOMICILIO:	
OBJETO SOCIAL:	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:	
MONTO DEL PROGRAMA Y MONEDA:	
PLAZO DE VENCIMIENTO:	
DESTINO DE LA EMISIÓN:	
PROGRAMA DE EMISIÓN APROBADO POR:	
Para la compra de este título se deberá contactar con las Casas de Bolsas debidamente habilitadas en la Comisión Na	cional de Valores.
<u>Obs</u> : El Programa de Emisión Global se estructura con cargo a un monto global, y a través de la emisión en Series. Los términos y condiciones aplicables a cada Serie se detallarán en los complementos de prospecto de cada Serie.	
Cada serie representa el conjunto de títulos emitidos con idénticas características dentro de la misma, instrumentados en un solo título global representativo de la serie. Las series pueden ser emitidas hasta alcanzar el monto total del Programa de Emisión Global registrado.	
Mayores datos deben ser consultados en el Prospecto del Programa de Emisión Global y los complementos de J Serie.	prospecto de cada

SE DEBE AGREGAR LA SIGUIENTE LEYENDA: "La Comisión Nacional de Valores no se pronuncia sobre la calidad de los valores registrados. La circunstancia que la Comisión haya registrado este programa de emisión global, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. La información contenida en la solicitud y antecedentes es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de adquirir los valores a que se refiere este aviso, teniendo presente que el o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello."



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

2°).- MODIFICAR, el **TÍTULO 33 DE LAS CAJAS DE VALORES** del Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado según Resolución CNV CG N° 35/2023, el cual queda incorporado con la siguiente versión:

TÍTULO 33. DE LAS CAJAS DE VALORES

CAPÍTULO 1 DEL REGISTRO

Artículo 1º. Requisitos de inscripción. La solicitud de registro y antecedentes que acompañan a la solicitud de registro, podrán ser remitidos en formato digital, con firma electrónica cualificada del Representante Legal de la sociedad a la dirección de correo electrónico cnv@cnv.gov.py, o ingresados en la Comisión Nacional de Valores en formato impreso.

La solicitud de registro deberá presentarse mediante una carta firmada por el Presidente o Representante Legal de la Caja de Valores y deberá acompañarse lo siguiente:

- **a)** Resumen de los datos de la sociedad: Denominación social, domicilio, fecha de constitución, RUC, correo electrónico, teléfono;
- **b)** Copia autenticada por escribanía de los estatutos sociales de la sociedad debidamente protocolizados e inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos, y en cuyo estatuto social se deberá contemplar cuanto sigue:
- **b.1)** Constituirse como sociedad anónima, con acciones nominativas escriturales, y tener una denominación que les permita diferenciarse de otras entidades con la misma actividad y que incluya el aditamento "Caja de Valores". El Directorio deberá estar constituido por un número de por lo menos tres miembros en adelante, en caso de ser de un número par deberán establecer mecanismos idóneos para casos de desempates en la toma de decisiones colegiada en sus estatutos sociales.
- **b.2)** El objeto social deberá ser exclusivo para actuar como Caja de Valores, y además deberá especificarse que realizará las siguientes actividades:
 - Llevar el registro de Anotaciones en Cuenta de Depósitos de Valores;
 - Custodiar los valores que le son entregados, garantizando su seguridad e integridad física y llevar un sistema informático de anotación respecto de aquellos valores no físicos; Realizar la compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los valores depositados;
 - Prestar el servicio de pago de capital, intereses y dividendos por cuenta de las entidades emisoras, de los valores representados mediante anotación en cuenta;
 - Expedir a sus depositantes certificados sobre los valores en depósito y del valor consignado en el registro de anotaciones en cuenta para acreditar la titularidad o propiedad de cada comitente;
 - Y en general efectuar todas las operaciones y servicios que sean compatibles con la actividad de Caja de Valores dispuestas en la Ley del Mercado de Valores y en su Reglamentación, y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes.



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

b.3) Las Cajas de Valores deberán contar con un número de accionistas no inferior a cuatro. Cada accionista o beneficiario final de éste, solo podrá ser propietario de acciones ordinarias de 1 (un) voto. Un Grupo Económico no podrá tener mayoría en la composición accionaria de la Caja de Valores o control (directo o indirecto) en el Directorio de la Caja de Valores. No podrán establecerse acciones ordinarias con voto múltiple, ni preferidas con voto. Sólo podrán ser accionistas las Bolsas habilitadas por la CNV, las Casas de Bolsas habilitadas por la CNV, las Sociedades Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión habilitadas por la CNV, los Bancos y las Entidades Financieras habilitadas por la Superintendencia de Bancos del B.C.P., las Compañías de Seguro habilitadas por la Superintendencia de Seguros del B.C.P. No se podrá ser accionista en más de una Caja de Valores constituida en el Paraguay en forma simultánea, directa o indirectamente.

También podrán ser accionistas, las agencias procesadoras de medios de pago reconocidas por el Banco Central del Paraguay, como participantes del Sistema de Pagos, Bolsas de Valores, Cajas de Valores y Bancos del exterior, de países cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI), y que se encuentren habilitados por la Autoridad de Control del país de origen. Al igual que las entidades multilaterales donde Paraguay sea parte.

Se entenderá por grupo económico, a las personas alcanzadas por lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Mercado de Valores.

- c) Balance de apertura, indicación del monto de capital integrado, de los bienes de la sociedad, de las cuentas bancarias y de las disponibilidades de la sociedad;
- **d)** Nómina de los directores y síndicos, con indicación de los domicilios respectivos, y de su participación, cuando corresponda en órganos de administración o de fiscalización de otras personas jurídicas. Asimismo, deberán hallarse indicados los vínculos patrimoniales que poseen en otras entidades;
- e) Breve currículum de los directores, gerentes, síndicos y principales ejecutivos de la Caja de Valores, y descripción de cargos o funciones que desempeñen en la sociedad; copias de los documentos de identidad de los mismos;
- **f)** Descripción del capital social, emitido, suscripto e integrado y composición accionaria. En el caso de que el accionista sea una persona jurídica deberá además llegar hasta los beneficiarios finales (personas físicas) quienes detentan el diez (10) por ciento o más de participación en el capital;
- **g)** Certificado de antecedentes policiales y judiciales de sus representantes legales, directores, gerentes y síndicos de la Caja de Valores (con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha de presentación de la solicitud);
- **h)** Certificado expedido por el Registro de Interdicciones y por el Registro de Quiebras de los representantes legales, directores, gerentes y síndicos de la Caja de Valores (con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha de presentación de la solicitud);
- i) Declaración jurada de los representantes legales, directores y síndicos de no hallarse comprendidos en las causales de inhabilidad previstas en este Reglamento y disposiciones legales vigentes;



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

- **j)** Manifestación suscripta en carácter de declaración jurada por los representantes legales, directores y síndicos de que no cuentan con condena firme sobre hechos punibles contra el patrimonio y relaciones jurídicas a nivel nacional o en el extranjero;
- k) Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes;
- **1)** Nómina con indicación del Oficial de Cumplimiento y del Auditor Interno designado según las normativas establecidas por la SEPRELAD;
- m) Código de Ética y Código de Buen Gobierno;
- n) Reglamento Interno que contemple:
 - Procedimientos operativos vinculados a la custodia, registro en cuenta, liquidación y compensación de operaciones.
 - Procedimientos generales relativos a la aceptación o rechazo de los valores objeto de custodia en el sistema.
 - Establecimiento de mecanismos y procedimientos para las transferencias de los instrumentos mantenidos en depósito, incluyendo aquellos que sean registrados a través de los sistemas de compensación y liquidación, así como el empleo de medios electrónicos.
 - Resolución de controversias.
 - Fijación de aranceles a ser percibidos en cualquier concepto, los cuales deben contar con la aprobación previa de la Comisión, al igual que cualquier modificación de los mismos.
 - Y demás aspectos señalados en el Capítulo de contenido mínimo del Reglamento Interno, previsto en el presente Título normativo.
- **n**) Prospecto informativo, que deberá contener: a) Razón social, y domicilio b) El capital c) Indicación pormenorizada de las instalaciones físicas, tecnológicas y sistemas que utilizarán para asegurar el resguardo y seguridad de los valores encargados para su custodia y transferencia;
- **o)** Modelos de Contratos a ser firmados con los depositantes de prestación de servicios de custodia, registro en cuenta, liquidación y compensación de operaciones; al igual que los modelos de certificados a expedir; los que deben contar con aprobación de la Comisión;
- **p)** Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada a la Comisión Nacional de Valores y que acompaña a la solicitud de inscripción;
- **q)** Otras informaciones o documentaciones que la Comisión estime pertinente.

Artículo 2°. Capital integrado mínimo. El capital integrado mínimo será de 6.000 (seis mil) salarios mínimos mensuales establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital. Para el registro y mantenimiento de registro se deberá mantener un patrimonio neto mínimo de igual importe.

El capital y patrimonio neto mínimo podrá ser elevado de acuerdo a una relación de activos bajo custodia, el que será determinado por el Directorio de la CNV, y comunicado a través de Circular.



REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

Artículo 3°. Medidas de Seguridad. Para el registro y el mantenimiento de registro, las Cajas de Valores deberán implementar medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia.

Para la aprobación del funcionamiento de la Caja, ésta deberá contar con normas mínimas de seguridad, tales como: una o más bóvedas con dispositivos para prevenir la destrucción de los documentos allí guardados, sistemas computacionales seguros para el almacenamiento y procesamiento de información, personal de seguridad, acceso restringido a las bóvedas y centros de almacenamiento y procesamiento de datos, mecanismos para la microfilmación de los títulos físicos en depósito, respaldo de la información de las transacciones de los títulos y de los registros de los titulares de los valores en custodia, mantenidos en dependencias seguras y separadas de las instalaciones destinadas para la custodia de los títulos. Departamento de Auditoría Interna Contable y de Seguridad de la Información, y otras dependencias que la Comisión pudiera requerir.

Artículo 4°. Sistemas Informáticos. Para el registro y el mantenimiento de registro, las Cajas de Valores deberán contar con equipos y sistemas informáticos, señalando las características del equipamiento, incluyendo manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con certificación de seguridad informática, de conformidad a los estándares internacionales en la materia. Los sistemas informáticos deberán contemplar como mínimo los procedimientos que se seguirán para garantizar la seguridad, resguardo ("backup"), acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos y operaciones, y los Planes de Contingencia que se aplicarán, a los efectos de la continuidad operativa de los sistemas, del adecuado resguardo de los datos y del cumplimiento de las funciones, en caso de ocurrir situaciones fortuitas y/o extraordinarias ajenas a la Entidad.

Artículo 5°. De la no Objeción. Los límites de aranceles que percibirán por sus servicios, y las modificaciones que realicen las Cajas de Valores a sus estatutos, modelos de contratos de prestación de servicios, y modelos de certificados, reglamentos internos, Código de Ética y de Buen Gobierno y los manuales de prevención de lavado de dinero, deberán previamente tener la no objeción de la CNV.

Artículo 6°. Garantía. Previo al inicio de sus actividades, las Cajas de Valores deberán constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones emergentes.

La garantía inicial será de un monto equivalente mínimo de 3.000 (tres mil) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas. Dicha garantía en todo momento no podrá ser inferior al porcentaje a ser establecido por Circulares, a través del Directorio de la CNV, en relación al valor nominal del volumen custodiado.



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

La garantía deberá constituirse a través de una póliza de seguros o garantía bancaria, emitidas con entidades con una calificación mínima de AA, que cubra la responsabilidad civil ante los depositantes como consecuencia de los daños que, por errores u omisiones, pueda causar en el ejercicio de su actividad como Caja de Valores.

La Comisión podrá exigir mayores garantías en razón del volumen y naturaleza de las operaciones de las Cajas de Valores, o cuando las circunstancias así lo justifiquen.

La garantía deberá mantenerse hasta los seis meses posteriores al retiro de la autorización para operar como Caja de Valores.

Artículo 7º. Incompatibilidad. No podrán ser directores de una Caja de Valores:

- a) las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves con medidas de suspensión u otras sanciones por la Comisión o la Bolsa;
- **b)** las personas que hayan sido condenadas por los delitos contra el patrimonio y las relaciones jurídicas;
- c) los funcionarios públicos; y,
- d) las personas que estén en convocatoria de acreedores, las que hayan sido declaradas en quiebra, o estén inhibidas de sus bienes.

CAPÍTULO 2

DEL CONTENIDO MINIMO DEL REGLAMENTO INTERNO, Y CONTRATOS DE CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VALORES

Artículo 1°. Reglamento Interno. El reglamento interno de la Caja establecerá un sistema de información diaria para los depositantes sobre los movimientos de sus cuentas, subcuentas y saldos correspondientes. Asimismo, establecerá las normas y procedimientos sobre transferencias de las operaciones. Las normas señaladas anteriormente deberán referirse a lo menos: a la oportunidad en que deberán comunicarse las operaciones, períodos diarios de ajuste en los que se cursarán las transferencias correspondientes a operaciones comunicadas entre los depositantes. Todo lo concerniente a la tramitación, forma y contenido de las órdenes necesarias para la transferencia, total o parcial de los derechos de propiedad y de los derechos de suscripción y su traspaso y para la constitución del derecho de prenda, o para el retiro e ingreso de valores.

La forma y oportunidad de inutilización de los cupones que hubieren perdido vigencia o validez. Al proceder a la entrega de los títulos a los depositantes, en ningún caso las láminas podrán tener adheridos los cupones correspondientes al ejercicio de derechos ya caducados.



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

Las normas de trámite y horarios para la recepción de títulos y retiro de éstos, para la apertura de cuentas, órdenes de transferencia, anotaciones y registros de gravámenes, ejercicio de derechos y para las demás operaciones relacionadas con la Caja, así como los criterios bajo los cuales se aceptarán como depositantes.

Artículo 2°. Contrato de Custodia y Depósito de Valores. El contrato se otorgará por escrito y deberá contener, a lo menos las siguientes estipulaciones:

- **a)** Individualización de las partes y de sus representantes; e indicación de las responsabilidades de las partes.
- **b)** Indicación del tipo de título que se entregará en depósito. Para el caso de que los títulos se entreguen en ese acto al depósito, así como para las entregas posteriores que se efectúen bajo el mismo contrato, se informará sobre el tipo, especie, clase, serie y emisor de los valores y demás particularidades de los mismos;
- **c)** Para el caso de que los títulos se entreguen en el mismo acto, y en cada entrega posterior de título bajo el mismo contrato, la indicación de las restricciones que pudieren efectuar la libre disponibilidad de los títulos o sus beneficios, de ser el caso;
- d) El objeto del contrato y los derechos y obligaciones de las partes;
- **e)** Forma en que el depositante instruirá a la Caja para realizar transacciones respecto de los valores que se entreguen en depósito; pudiendo estipularse que estas instrucciones se impartirán por el depositante en base a una comunicación escrita a la Caja o por medios electrónicos;
- **f)** Indicación de las formalidades, las cuales deberán considerar resguardos de seguridad de la información, a través de las cuales se identificará a las personas que estarán autorizadas por el depositante para impartir instrucciones a la Caja relativas a los servicios prestados por la entidad;
- **g)** Indicación de que el precio del servicio prestado por la Caja y su forma de pago, estará establecido en el Reglamento Interno de la Caja, el cual debe contar con aprobación previa de la Comisión;
- h) Plazo de duración del contrato, el cual podrá ser indefinido;
- i) Otras condiciones que pueden poner término al contrato.

Finalmente, el contrato debe incorporar una cláusula destacada que señale al reglamento interno y sus modificaciones como parte integrante del Contrato y en esa medida, se entiende conocido y aceptado por las partes.

CAPÍTULO 3 DE LOS DEPOSITANTES

Artículo 1º. Depositantes. La Caja aceptará como depositantes a los señalados en el Reglamento General del Mercado de Valores, los que adquirirán esa condición mediante la suscripción de los contratos respectivos.



REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

Los depositantes constarán en un registro de depositantes que llevará la Caja. Este deberá contener al menos información relativa al nombre o razón social, domicilio, entre otros, sin perjuicio que la Comisión exija que se lleve más información en este registro.

Los depositantes llevarán los registros necesarios para los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada mandante. Se consideran mandante, quienes, en virtud de un mandato, encomiendan a un depositante, depositar valores en la Caja, en los términos y condiciones que en el Contrato se establezca.

Para la concurrencia a Asamblea de Accionistas, la Caja emitirá a pedido de los depositantes, certificados en los que se indicará la cantidad, clase y emisor de las acciones depositadas a la fecha de determinación de los accionistas con derecho. En dichos certificados se anotará expresamente el día que se realizará la referida Asamblea.

Artículo 2°. Apertura y Cierre de Cuentas. Suscrito el contrato entre la Caja y un depositante, la Caja procederá a abrir una cuenta a nombre de éste, en la que se registrará, junto con la identificación de este, la cantidad, tipo, especie, clase, serie en su caso y emisor de los títulos de su cartera propia depositados en el sistema. Cuando el depositante actúe por cuenta de terceros, la Caja deberá abrir adicionalmente a la cuenta del depositante, a lo menos otra, para registrar los depósitos que por cuenta ajena efectúe el depositante.

Cuando un depositante desee cesar como tal, deberá comunicar su decisión en los plazos y en las condiciones que fije el reglamento interno de la Caja. Cuando el depositante actué por cuenta de terceros, la comunicación deberá ser remitida también en el mismo plazo a la CNV, indicándose los mecanismos que serán implementados para garantizar la ininterrupción del servicio de custodia.

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN

Artículo 1°. Información de operaciones. La Caja de Valores tendrá a disposición de la CNV, a través de mecanismos de transmisión de datos en forma electrónica, información sobre todas las operaciones realizadas por ésta en forma diaria, o informadas a través de plataformas de información habilitadas, con la periodicidad que requiera la CNV. La información mínima a ser proporcionada será establecida por Circulares a ser dictadas por la Comisión a dicho efecto. Toda la información remitida a la CNV será mantenida con sigilo y confidencialidad.

Artículo 2º. Información contable. Las operaciones relativas al patrimonio de las Cajas serán totalmente independientes de las del conjunto de valores que les hayan sido confiados para su custodia y/o registro, y se contabilizarán separadamente de los de éste.



Asunción-Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

La Caja estará obligada a la presentación a la Comisión de información relativa a: sus estados financieros, cambios en el capital, administración, propiedad, el conjunto de valores que les hayan sido confiados para su custodia y/o registro, en la forma y plazos que estipule la Comisión.

Artículo 3°. Documentación periódica anual. La Caja deberá contratar auditores externos, y remitirá sus Estados Financieros auditados al cierre de cada ejercicio, por un auditor registrado en la CNV, dentro de los 90 (noventa) días corridos, posteriores a dicho cierre.

Artículo 4°. Documentación periódica trimestral. Dentro de los 45 días corridos al cierre del trimestre deberán remitir a la Comisión Nacional de Valores los Estados Financieros básicos con sus respectivas notas a los Estados Financieros.

Artículo 5°. Forma de remisión. Los estados financieros anuales y sus correspondientes notas y anexos serán remitidos en formato Planilla Digital (Hoja de Cálculo) con la firma digital del Representante Legal de la sociedad en cada documento remitido, estarán además suscriptos con firma digital por el Síndico, Contador y el Auditor Externo independiente a los fines de identificación con su dictamen.

La Memoria del Directorio estará suscrita con firma digital por el Representante Legal o Convencional, en formato PDF. Para la información anual, el informe del Síndico, se presentará en formato PDF con firma digital del mismo, con la indicación de los documentos examinados, el alcance del examen y el dictamen correspondiente de acuerdo al artículo 1124 del Código Civil. Deberán remitir la documentación periódica anual, vía electrónica, a la dirección de correo electrónico: estadosfinancieros@cnv.gov.py.

La remisión será en archivo adjunto denominado de la siguiente forma: "Denominación social (xxx) seguido del período y año (Mes 20xx)", (ej: xxx Mes 20xx). Igual referencia para el Asunto en la transmisión del correo electrónico. Por el mismo correo, se dará acuse de recepción de lo enviado, al remitente. De existir algún inconveniente para la transmisión electrónica, por parte de las entidades obligadas a la remisión de la información, la misma deberá ser remitida en medio magnético, nota mediante a través de Mesa de Entrada de la Comisión Nacional de Valores.

Igual forma y medio de remisión será utilizado para la documentación periódica trimestral. Todo cambio de las instrucciones impartidas por la Comisión, respecto de las especificaciones para la forma y medio de remisión de la información dispuesta, será realizado a través de Circular emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 6°. Hechos Relevantes. Las Cajas de Valores deberán informar de manera inmediata a la CNV, en un plazo no mayor a 2 (dos) días de producido el hecho, cualquier hecho relevante relacionado con aquellos cambios en su situación financiera o en las operaciones, que sea susceptible de afectar de manera significativa a la Caja de Valores.



Asunción- Paraguay

REF.: "MODIFICA LOS TÍTULOS 14 Y 33 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE VALORES."

Res. CNV CG N° 36/23.

Acta de Directorio Nº 037/2023 de fecha 16 de marzo de 2.023.

Asunción, 16 de marzo de 2.023.

Asimismo deberán informar a la CNV, cualquier incumplimiento o atraso en las obligaciones financieras vinculadas a los títulos valores bajo su custodia".

3º).- INCORPORAR las modificaciones dispuestas en los numerales precedentes en versión compendiada del Reglamento General del Mercado de Valores.

4°).- COMUNICAR, publicar y archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE)

ANGELO M. PALACIOS C., Director LUIS M. TALAVERA I., Director FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO Secretaria General